

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Diciembre 17 de 1975.	Núm. 3400
------------	---	-----------

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## Edicto

**C. Lucía Acosta Acosta**  
**Vda. de Valencia.**  
**Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número... 696/974 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la señora Elda Vázquez Carrera de Zurita, en contra de la señora Lucía Acosta Acosta Viuda de Valencia, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"... Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, octubre diecisiete de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito de la señora Elda Vázquez Carrera de Zurita, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— En virtud de que la señora Lucía Acosta Acosta viuda de Valencia, está declarada en rebeldía y como lo solicita la parte actora se le tiene a la demandada por perdido el derecho para contestar la demanda y por confesados fictamente todos y cada uno de los hechos contenidos en dicha demanda, de conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.— II.— Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408 del invocado Código Procesal Civil, se abre el negocio a prueba por el término de tres días, debiéndose hacer el cómputo por la Secretaría.— III.— Se tiene por ofrecida las pruebas de la parte actora

en el escrito inicial de demanda de fecha veintinueve del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, y en el de cuatro de diciembre del mismo año las cuales obran en autos.— IV.— Toda vez que la parte demandada está declarada en rebeldía, notifíquese el presente auto por los estrados del Juzgado y además mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para cuyos efectos expídase el edicto correspondiente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma la ciudadana Juez Licenciada Elvira Cernuda Alcázar de Alvarez, ante la Secretaria Judicial "C" que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Elvira G. de Alvarez.— Seguidamente se firmó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica...."

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

**C. Celia Cernuda Alcázar.**

**SOLICITUD.— De Ampliación de Ejidos Poblado "OCUILTZAPOTLAN", Municipio de Centro, Estado de Tabasco.**

Poblado Ocuiltzapotlán (Antes Villa Unión), Municipio del Centro, Tab., septiembre 18 de 1975.

C. Lic.  
Mario Trujillo García.  
Gobernador Consttl. del Estado.  
Palacio de Gobierno.  
Villahermosa, Tabasco.

Que somos campesinos dedicados a las labores del campo, que carecemos de las tierras tan necesarias para lograr el sustento de nuestras familias y como tenemos conocimiento que en las colindancias de la 1a. Ampliación del Ejido "Ocuiltzapotlán" existe un pedazo de tierra de presunta propiedad de la Nación con superficie aproximada de 25-00-00 Has., nos permitimos solicitar dicha tierra para que se nos adjudique como 2/a Ampliación del Ejido Ocuiltzapotlán, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte.— con propiedad de Guadalupe Jiménez; al Sur.— con propiedad de Pápfila Torres, Cornelio Santiago Jiménez, Asunción Ramón de Dios; Lili Jesús Sibilla Z. y Pascual Falcón; y al Oeste.— con propiedad de Cornelio Santiago Jiménez.

Nuestro comité particular, quedó integrado en la forma siguiente: Presidente. Andrés Montejo Torres, Secretario.— Santiago Valencia García y Vocal.— José Francisco García de la Cruz.

Como tenemos la seguridad que nuestra solicitud será atendida por usted señor Gobernador y resuelta a nuestro favor, nos permitimos saludarlo muy respetuosamente.

Atentamenté.

Tierra y Libertad.

Los Solicitantes.

Andrés Montejo Torres, Santiago Valencia García, J. Francisco García de la Cruz, Juan de la Cruz Sánchez, Ausencio de la Cruz Sánchez, Diógenes de la Cruz Olán, Angel Montejo F., Salvador García Méndez, Miguel A. Méndez, Isidro Hernández, Jesús Hidalgo Z.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

**E D I C T O**

La Sra. Julieta Arpacz de la Cruz, mayor de edad, con domicilio conocido en ésta Villa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno perteneciente a la ampliación del fundo legal de esta Villa, el cual consta de una superficie de 459.48 M2. (cuatrocientos cincuenta y nueve metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 24 Mts. veinticuatro metros lineales, con la calle Circunvalación.

Al Sur, 18 Mts. (diez y ocho metros) lineales con la Zona del Río muerto.

Al Este, 28.75 Mts. (veintiocho metros con setenta y cinco centímetros) lineales con propiedad del señor Sotero Zárate Cabrera.

Al Oeste, 15, Mts. (quince metros lineales) con la Av. Profr. Francisco A. Lanz Casals, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del reglamento de terreno del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 25 de Nov. de 1975.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.  
**C.P. Alicia González Lanz.**  
El Secretario.  
**J. Víctor Aguilar Yedra.**

3 — 3

CERTIFICO.— Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Octubre 29 de 1975.

El Secretario de la H. Com. Agr. Mixta.  
**Ing. Manuel Jiménez Pontes.**

Cotejaron. Alicia Gómez Zurita

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Ampliación de Ejidos al Poblado "RIBERA BAJA", del Municipio de Jonuta, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente Ampliación de Ejidos para el poblado "Ribera Baja", del Municipio de Jonuta, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Con fecha 25 de agosto de 1973, campesinos del poblado "Ribera Baja" del Municipio de Jonuta, Tab., elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando tierras en ampliación instaurándose el expediente número 962 con fecha 5 de agosto de 1974.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa Convocatoria de fecha 13 de enero de 1975 los CC. Juan Martínez Damián Sady Aguirre Sánchez y Román Sánchez Canul para que representen al núcleo solicitante durante la tramitación del ejido de referencia.

**RESULTANDO TERCERO.**— Que estando facultado el Ejecutivo para otorgar nombramientos y apegados en lo que dispone el Artículo 9 en la Fracción 5a. de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 5 de febrero de 1975, expidió nombramientos a favor de los CC. Juan Martínez Damián Sady Aguirre Sánchez y Román Sánchez Canul para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**RESULTANDO CUARTO.**— Con oficio número 378 de fecha 13 de febrero de 1975, la Comisión Agraria Mixta co-

misionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el Recuento Pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 25 de febrero del mismo mes y año con el resultado siguiente: Número total de habitantes 229, número de jefes de hogar sin parcela 7, número de capacitados según junta 36, número de solteros mayores de 16 años sin parcela 29, número de campesinos con parcelas 42, número de cabezas de ganado mayor 310, número de cabezas de ganado menor 82 y número de aves de corral 888. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección en las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939 dándose posesión deslinde y amojonamiento el 12 de septiembre de 1944. La inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levántandose el Acta correspondiente donde hace constar el Comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables con que fue dotado el poblado se encuentran cultivados de zacate estrella, Pastura natural y maíz.

**RESULTANDO QUINTO.**— Por oficio número 733 de fecha 24 de marzo de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 11 de agosto del mismo año en el cual manifiesta que los terrenos que fueron señalados por los solicitantes en su escrito como afectables para ampliar a dicho Poblado resultaron ser de propiedades par-

(Sigue a la vuelta)

culares de los CC. José María Quintero finca "Las Palmas" y finca "Doña Luisa" de Joaquín Mandujano Sánchez, las que fueron afectadas con una superficie de 216-00-00 Has., para dotar al poblado "Ribera Baja" según Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1952, no encontrándose dentro del radio de afectación legal terrenos Nacionales del Fisco del Estado o propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** — Que la solicitud de Ampliación de Ejidos presentada por campesinos del poblado "Ribera Baja", del Municipio de Jonuta, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 241 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** — Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 36 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 295 y 200 de la Ley invocada.

**CONSIDERANDO TERCERO.** — Con el informe rendido por el Ing. comisionado se llegó al conocimiento q. no se localizó dentro del radio de afectación terrenos de posible afectación y que los terrenos que los campesinos señalaron como afectables resultaron ser de propiedades particulares mismas que por su calidad y extensión no rebasan los límites de la pequeña propiedad lo cual quedó aclarado en el Resultando Sexto de este proceso.

**CONSIDERANDO CUARTO.** — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Ribera Baja", del Municipio de Jonuta, Tab., por lo que el Excmo. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## R E S U E L V E .

**PRIMERO.** — Habiéndose tramitado la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "Ribera Baja" del Municipio de Jonuta, Tab., la cual habían solicitado para solventar sus necesidades agrícolas.

**SEGUNDO.** — Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de afectación legal terrenos Nacionales de posible afectación para ampliar al poblado de referencia, dejándose a salvo los derechos de los 36 campesinos capacitados que arrojó el Censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

**TERCERO.** — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Juan Martínez Damián, 2.— Sady Aguirre Sánchez, 3.— Román Sánchez Canul, 4.— José Manuel Hernández García, 5.— Felipe Dionisio García, 6.— Maximiano Sánchez Dionisio, 7.— Maximiano Acosta Sánchez, 8.— Maximiano López Sánchez, 9.— Jorge López Sánchez, 10.— Juan López Sánchez, 11.— Ceneris Hernández, 12.— Rubén Sánchez Dionisio, 13.— Damasio Morales Martínez, 14.— Armín Aguirre Sánchez, 15.— Pedro Alvarado Díaz, 16.— José Trinidad García, 17.— Emilio Morales Martínez, 18.— Edi Asencio Hernández, 19.— Roger Valencia Jiménez, 20.— David Asencio Hernández, 21.— Iturbide Asencio Hernández, 22.— Luis Martínez Damián, 23.— José Tomás Aguirre Sánchez, 24.— Enrique Aguirre Sánchez, 25.— Maximiano Aguirre Sánchez, 26.— José Luis Sánchez Canul, 27.— Pedro Sánchez Canul, 28.— Salustino Gamboa Trinidad, 29.— Candelario Gamboa Trinidad, 30.— José Damián Félix, 32.— Pedro Pérez García, 33.— Arnulfo Trinidad Ortega, 34.— Cresencio Cruz García, 35.— Humberto Cruz García, 36.— Román Morales García.

**CUARTO.** — Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gbno. del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue al Frente)

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 8 ocho días del mes de septiembre del año de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

**Lic. Arístides Prats Salazar.**

—P. O.—

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "Ignacio Allende", Municipio de Teapa, Tab.**

**V I S T O** para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "Ignacio Allende", Municipio de Teapa, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito fechado el 30 de abril de 1973, campesinos del Municipio de Teapa, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitud de Ampliación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose insturado el expediente con fecha 8 de junio del mismo año con el número 937, con el nombre de "Ignacio Allende", Municipio de Teapa, Tab.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 3209 de fecha 20 de junio de 1973, de acuerdo con lo que establece el Párrafo Segundo del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.** — Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada el día 15

de agosto de 1973, fueron electos los CC. Pablo Hernández Álvarez, Luis Sánchez Salas y Manuel Sánchez Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 28 de agosto de 1973 nombramiento para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

**RESULTANDO CUARTO.**— Para dar cumplimiento al Artículo 286 en su Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por oficio número 1312 de fecha 4 de octubre de 1973, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario, habiendo rendido su informe con fecha 30 de Oct. del mismo mes y año con el resultado siguiente: número total de habitantes 127, número de jefes de hogar 9, número total de capacitados según junta 29, número total de solteros de 16 años 16, No. total de cabezas de ganado mayor 15, número total de cabezas de ganado menor 27 y número de aves de corral 389. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se verificará una Inspección de las tierras que fueron concedidas en la dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, dándose posesión parcial deslinde y medida de amojonamiento con fecha 29 de octubre de 1961. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias Sindicatos campesinos del Estado. Levantándose el Acta correspondiente el 29 de octubre de 1973 donde hace constar el comisionado y las Autoridades, mencionada que los terrenos laborables se encuentran cultivados de cafetales, coco, pastura gigante, privilegio y arboles frutales.

**RESULTANDO QUINTO.**— Por oficio número 328 de fecha 5 de marzo de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma

(Sigue a la Vuelta)

Agraria. El comisionado rindió informe con fecha 6 de mayo de 1975, en el que hace constar que dentro del radio de afectación legal no se encontraron terrenos Nacionales, del Fisco del Estado o terrenos particulares que por su calidad y extensión pudieran ser afectables y que los terrenos que el grupo solicitante señaló como terrenos nacionales para la ampliación de dicho ejido, resultaron ser propiedades particulares del C. Marcial Hernández Falcón predio rústico denominado El Naranja Escritura Pública número 87 de fecha 18 de junio de 1952 con los datos siguientes Predio número 3015 folio del 69 al 70 del Libro de extractos siguientes volúmenes 28 libro mayor volumen 11 con superficie de: 87-37-26 y 17-97-50 Has., totalmente cultivadas, los que presentaron sus documentos y planos que se encuentran glosados en los expedientes.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por los campesinos del poblado "Ignacio Allende", del Municipio de Teapa, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 29 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación Terrenos Nacionales ni propiedades que rebasen la pequeña propiedad para ampliar al poblado de referencia.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Ignacio Allende", del Municipio de Teapa, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.**— No es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos del poblado "Ignacio Allende", del Municipio de Teapa, Tab., en la cual solicitaron tierras para ampliar el ejido mencionado.

**SEGUNDO.**— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos nacionales, baldíos y en general terrenos rústicos pertenecientes a la Federación o al Estado ni propiedad para ampliar a dicho poblado. Dejándose a salvo los derechos de los 29 capacitados que arrojó el Censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

**TERCERO.**— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Pablo Hernández Alvarez, 2.—Luis Sánchez Salas, 3.— Manuel Sánchez Hernández, 4.— José Jiménez Hernández, 5.— Eliodoro de la Cruz Zapata, 6.— Orbelín Valencia García, 7.— Jesús Esteban Estefano Aguilar, 8.— Antonio Cordero Salas, 9.— Jesús Ocampo Méndez, 10.— Juan Jiménez Hernández, 11.— Arturo García Méndez, 12.— Víctor Montejo Sánchez, 13.— Luis Hernández Alvarez, 14.— Cacilio Guzmán García, 15.— Lorenzo Hdez. Alvarez, 16.— Lorenzo Campos Castellanos, 17.— Miguel Angel Castellanos E., 18.— Trinidad Nores Hernández, 19.— Jesús Manuel Zamudio Gómez, 20.— Juan Antonio Zamudio Gómez, 21.— Antonio Jiménez Pérez, 22.— Eloy Jiménez Bermúdez, 23.— Margarito Barberio, 24.— Guadalupe Rodríguez Valencia, 25.— Pedro Rosales García, 26.— Aurelio Aguilar Méndez, 27.— Bersay Jiménez Bermúdez, 28.— Jesús Sánchez Hernández, 29.— Abelino Villareal Alvarez.

(Sigue al Frente)

CUARTO. — Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 28 vein-

tiacho días del mes de mayo del año de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

**Lic. Arístides Prats Salazar.**

## Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "EL PALMAR", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

C. Lic. Mario Trujillo García.  
Gobernador Constitucional del Estado.  
P r e s e n t e .

Los abajo firmantes, mayores de edad, domiciliados en la Colonia El Porvenir del Municipio de Cárdenas, Tab., carentes de tierras donde laborar, pues somos hijos de campesinos, ocurrimos a usted con el mayor respeto, para solicitar en los términos del artículo 272, en relación con los 273, 275, 277 y demás relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria, se nos dote de las tierras que se especificarán más adelante para la integración de un ejido al que hemos decidido denominar "El Palmar".

Para el efecto señalamos como tierras afectables los terrenos nacionales que se localizan al norte de la Colonia El Porvenir y que tienen los siguientes puntos de referencia: En el Plano General de dicha Colonia partiendo del punto 73 con rumbo noroeste pasando por el punto 71 hasta el punto 70, con rumbo sur a partir de este punto hasta el punto 69 y de aquí con rumbo noroeste pasando por el punto 67 hasta el punto 176, colinda con el lote No. 46 (cuarenta y seis) de la Colonia El Porvenir; de este punto y siempre con el mismo rumbo se llega hasta el punto 65 continuando a través del 62, 61 y 60 y doblando con otra vez noroeste hasta el punto 177, colinda con el predio No. 47 (cuarenta y siete) de la misma Colonia El Porvenir, de allí también con rumbo noroeste pasando por los puntos 58 con más inclinación al 55 y de allí con rumbo sur en dirección con el

punto 226 que no alcanza, pues a poca distancia se localiza el Ejido Buena Vista, colinda con el número 80 de la misma colonia.

Estos terrenos nacionales limitan al norte con la Colonia La Trinidad, el sur, con Ejido Buena Vista y Colonia El Porvenir, al este con terrenos del ejido Buena Vista y al Oeste con el ejido, se dice Colonia El Capricho.

Por virtud de que como ya se indica en líneas anteriores somos personas mayores de edad, con familias que sostener y vivimos a expensas de que nuestros padres puedan darnos o no trabajo o la ayuda económica de la que no son obligados, es por lo que le pedimos, señor gobernador se ordene se instaure el expediente respectivo, previa la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la Solicitud, se proceda a la expedición de los nombramientos del Comité Ejecutivo Agrario en los términos de la Ley de la Materia y en su oportunidad, también previo censo y dictamen, firme usted al Mandamiento Positivo por el que se nos dote de ejidos para el Centro de Población que ya indicamos que nombre deseamos que llevo.

Protestamos lo necesario.  
H. Cárdenas, Tab., Nov. 7 de 1975.

1.—Isaías Ocaña López, 2.— Adolfo Torres Méndez, 3.— María Gil Méndez, 4.— Dulio Magaña Gómez, 5.—Julio César Magaña Gómez, 6.— Luciano Ocaña

(Sieme a la vuelta)

Gómez, 7.— Audelino Torres Córdoba, 8.— Ezequiel Torres Córdoba, 9.— Miguel Ramos Vinagre, 10.— Sael Torres Méndez, 11.— Carlos Ocaña Jiménez, 12.— Daniel Ocoña Jiménez, 13.— Antonio López Peregrino, 14.— Alvaro Ramos Fuente, 15.— Pedro López Ramírez, 16.— Saúl Ocaña López, 17.— Iginio Ramírez Castillo, 18.— Juan López Peregrino, 19.— Adolfo López Peregrino, 20.— Rafael Ocaña López, 21.— José de la Cruz Díaz Pérez, 22.— Virgilio Rodríguez Arias, 23.— Guadalupe Jiménez Marín, 24.— Antonio Ramos Fuente, 25.— Julián Ramos de la Cruz, 26.— Ceferino Acosta Félix, 27.— Sebastián Ramírez Jiménez, 28.— Fermín Díaz, 29.— Francisco Torres, 30.— Miguel Angel Ramírez Torres, 31.— Macedoneo Ramírez Jiménez, 32.— Ismael Ramírez Jiménez, 33.— Adolfo Méndez Torres, 34.— Amalia Ramos Fuente, 35.— Vicente Gil Méndez, 36.— Ramón Gil Méndez, 37.— Vicente Ramos Roque, 38.— Sebastián Segovia Ramírez, 39.— José Segovia Ramírez, 40.— Santana Hernández Hernández, 41.— Rafael Hernández Pérez, 42.— Noemí Jiménez Marín, 43.— Carmen López Ramírez, 44.— Martín Ramírez Inclán, 45.— Asunción Ramos Fuentes, 46.— Isidro Ramírez Inclán, 47.— Saturnino Ramírez Inclán, 48.— Rafael Ramos Roque, 49.— Anselmo Ramos Roque, 50.— Teresa Martínez Pérez, 51.— Elena Ocaña López, 52.— Anita Rodríguez Ventura, 53.— David Magaña Gómez, 54.— Oralia Jiménez Marín, 55.— María del Carmen Ramón, 56.— Alfonso Segovia Jiménez, 57.— Lázaro Arias Colorado, 58.— Candelaria Méndez Ramírez, 59.— Bartola Magaña Flores, 60.— Romelia Flores Ricárdes, 61.— Esperanza Ramírez Hernández.

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Nov. 28 de 1975.

El Secretario de la H. Com. Agra. Mixta.

**Ing. Manuel Jiménez Pontes.**

Cotejaron: Alicia Gómez Zurita, Jofesa del C. Torres Sánchez.

## Edicto

**C. Angela Santos Avalos.  
Donde se encuentre.**

En la causa civil número 108/975 relativa al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Manuel Jiménez García en su contra, con fecha 12 de noviembre de 1975, se dictó un auto que dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, noviembre doce de mil novecientos setenta y cinco.— Vistos; por presentado el señor Manuel Jiménez García con su escrito y anexos, demandando a su esposa Angela Santos Avalos de quien ignora su domicilio el divorcio necesario. Con apoyo en los Artículos 94, 95, 109, 110, 111, 121, 142, 254, 255, 258, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda.— Apareciendo que la demandada Angela Santos Avalos es de domicilio ignorado de conformidad con el Artículo 121 del cuerpo de leyes citado, publíquese lo anterior por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario “Presente” que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de quince días a recoger las copias de la demanda y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación.— Compute la Secretaría el término.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.

Lo que notifico a usted por medio de edictos como está ordenado en autos. Paraíso, Tabasco, noviembre veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

**Lic. Abraham Avalos Ricárdez.**

# EDICTO

**C. Alvaro Román Gómez Calderón.**  
En donde se encuentre.

En el expediente Civil número 98/975, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha Seis de Diciembre actual del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

**AUTO.**— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.— 1/o.— **VISTOS**; A sus autos el escrito de cuenta y se acuerda: 2/o.— Toda vez que el actor exhibió sendos ejemplares del Periódico Oficial del Estado y del diario "Presente", en los que se publicaron los edictos, y tomando en cuenta la certificación de la Secretaría que antecede, con fundamento en los Artículos 285, 416 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, tiénese por acusada la rebeldía del demandado Alvaro Román Gómez Calderón, consecuentemente se le declara presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la demanda, ya que al efecto se le concedió, no obstante que de autos aparece, que fue legalmente notificado y emplazado; en esa virtud las sub-

secuentes, notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdo cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. 3/o.— Con apoyo en el encasillado número 408 del Código Procesal de la Materia se abre el juicio a pruebas por diez días fatales. 4/o.— Expídase los Edictos prevenidos por la Ley, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. En la inteligencia de que al demandado el referido término comenzará a partir de la última publicación. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.— Dos firmas ilegibles.— Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial de Mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tab., Dic. 12 de 1975.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.  
**C. José de la Cruz Baeza Carrera.**

2 — 2

## Avisos de Clausura

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda vigente en el Estado y demás disposiciones legales, me permito manifestar al Comercio y Público en General que con fecha 17 de diciembre de 1974, he clausurado mi pequeño giro de comercio de abarrotes comunes que tenía establecido en la Ranchería Las Flores del Municipio de Paraíso, Tabasco, mismo que giraba bajo mi solo nombre.

Lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 17 de diciembre de 1974.

Jesús Velázquez Pérez.

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
**P r e s e n t e .**

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 del mes de diciembre de 1974, he dejado totalmente Clausurado el Giro mercantil de Abarrotes Comunes y Similares que tenía establecido en la Ranchería Yoloxóchitl 3a. Sección Cunduacán, Tab.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 15 de Abril de 1975.

Atentamente.

Angel Pérez Gómez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

### EDICTO

**C. Martina Ramón.**  
y/o. quienes sus derechos representen.  
Donde se encuentren.

En el expediente civil número . . . . .  
355/975 relativo al Juicio Ordinario Civil  
de Prescripción Positiva promovido por  
el C. David Contreras Ramón en contra de  
la C. Martina Ramón y/o quienes la re-  
presenten, con fecha 13 de septiembre de  
1975 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, septiembre trece de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita el señor David Contreras Ramón y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada Martina Ramón en virtud de que en el término legal concedido para contestar la demanda no lo hizo; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como el de éste proveído. — Publíquese además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a las partes que se abre el juicio a pruebas por un término de diez días improrrogables y común para las partes, el cual computará la Secretaría a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que da fé. —J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible.”.

Por vía de notificación a la parte demandada, constante de una foja útil expido el presente edicto el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.

Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

## Avisos de Clausura

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
Presente.

Por medio del presente, me permito hacerle de su conocimiento que en los primeros días del mes de enero de 1974, me fue Clausurado por las autoridades municipales correspondientes, mi giro de Refrescos y similares que tenía en la Ra. Aquiles Serdán de este mismo municipio, y para cumplir con la ley de Hacienda Vigente en el Estado, estoy presentando ante esa oficina a su digno cargo el aviso de Clausura Definitiva del giro arriba indicado, y el cual se encontraba manifestado en esa oficina bajo el Núm. PA-594-6 (con fecha 31 de diciembre de 1973.).

Lo anterior lo hago de su conocimiento para que ordene a quien corresponda se sirva cobrarme los derechos o multas correspondientes al Aviso Estemporánea de Clausura.

Paraíso, Tab., 4 de febrero de 1975.

Angel Rodríguez Gómez.

—P. O.—

El que suscribe, por medio del presente escrito se permite comunicar al Comercio, y público en general, que con fecha 18 de marzo actual, he presentado ante las autoridades fiscales correspondientes, aviso de cambio de domicilio de mi pequeño giro industrial Paletería, Fábrica de Paletas Heladas y Boli, que antes tenía establecido en calle G. Méndez No. 220 Norte de la Ciudad de Paraíso, Tabasco y actualmente en la calle “Belisario Domínguez” No. 202 de la Colonia Primera del Aguila de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo que manifiesto en cumplimiento de la Ley General de Hacienda y demás disposiciones legales, para los efectos correspondientes.

Protesto decir verdad.

Paraíso, Tab., a 18 de marzo de 1975.

Ramón Rodríguez Jáuregui.

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "La TIJERA", del Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de fecha noviembre 18 de 1967, vecinos de la Ranchería de Chichicaste 3a. Sección del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de enero de 1968 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 22 del mes y año citados arrojando un total de 39 capacitados en materia agraria, anotándose además 22 cabezas de ganado mayor y 38 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 6 de abril de 1972 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado quien el 8 del mismo mes y año dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 7,780-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación de agostadero inundables con porciones laborables, que se destinarán para uso colectivo de los capacitados reservándose 10-00-00 Has., para la zona urbana, . . . . 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y 20-00-00 Has., para la parcela escolar. La posesión provisional se otorgó el día 10 de abril de 1972.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; efectivamente son 39 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 Kms., del núcleo gestor resultan afectables 7,780-00-00

Has., de terrenos baldíos de agostadero inundables en porciones laborables, propiedad de la Nación.

Los nombres de los 39 capacitados son los siguientes: 1.— Wilfrido Cruz Evia, 2.— Israel Cruz Evia, 3.— Eleodoro Cruz Evia, 4.—Argio García Evia, 5.— Fulalio García Evia, 6.—Darveno García Evia, 7.— Gaspar García Magaña, 8.—Rodolfo García Magaña, 9.— Humberto García Magaña, 10.— Manuel García Hernández, 11.— Efraín García García, 12.—Ulises Cruz García, 13.— Ovidio Cruz García, 14.— Lucio García Cruz, 15.— Leonardo García Valencia, 16.— Severo García Valencia, 17.— Arcenio Cruz Trinidad, 18.— Alemí Cruz García, 19.— Fernando García Cruz, 20.— Faustino García Cruz, 21.—César García Trinidad, 22.— Pedro García Pérez, 23.— Armando García Cruz, 24.— Cresencio García Félix, 25.— Rafael García Jiménez, 26.— Primitivo García Cruz, 27.— Carlos de la Cruz Morales, 28.— José M. de la Cruz Gómez, 29.— Sebastián García Cruz, 30.— Joaquín Rodríguez Cruz, 31.— Rodolfo García Evia, 32.— José García Cruz, 33.—Venandro García Jiménez, 34.—Saturnino de la Cruz Sánchez, 35.— Juan García de la Cruz, 36.— Ausencio García Jiménez, 37.— Herminio Cruz Magaña, 38.— Saturnino de la Cruz Morales, y 39.— Tilo de la Cruz Chablé.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** — Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 39 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados por el Resultando Ter-

(Sigue a la Vuelta)

cero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "La Tijera", con una superficie de . . . . 7,780-00-00 Has., de terrenos de agostadero inundables con porciones laborables, debiendo distribuirse en la forma siguiente: 40-00-00 Has., para la parcela escolar, 40-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial de la mujer y 50-00-00 Has., para la zona urbana y el resto de la superficie o sean 7,650-00-00 Has., se destinarán para usos colectivos de los 39 capacitados beneficiados, debiendo modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 103, 105, 195, 203, 204, 205, 220, 223, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** —Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 9 de abril de 1972.

**SEGUNDO.** — Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "La Tijera", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 7,780-00-00 Has., (Siete Mil Setecientas Ochenta Hectáreas), de terrenos baldíos propiedad de la Nación de calidad de agostadero inundable con porciones laborables, que será distribuida y explotada en la forma que se indica en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.** — Expídanse a los 39 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspon-

**CUARTO.** — Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.** — Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "La Tijera", Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley notifíquese y ejecútese.

**D A D A** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica. — Cúmplase.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.— Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de febrero de 1975.

El Subsecretario de Asuntos Agrarios.  
**Víctor Manuel Torres.—Rúbrica.**

**CERTIFICO:**— Que la presente es copia fiel de la copia fotostática que tuve a la vista.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab., 6 Marzo 1975.

El Delegado de la Sría. de la Reforma Agraria.